



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000002



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA CORAMUN S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$1,600.00.-
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, veintinueve de Agosto del año dos mil dos, ante mí **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO**, de este cantón, comparecen, por sus propios derechos los señores, Ingeniero **JORGE HOYOS ROBALINO**, casado, abogado; y, Abogado **MARIO VELASTEGUI ARROYAVE**, casado; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** Sirvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA:- INTERVINIENTES.-** Concurrerán a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima, que se denominará **CORAMUN S.A.**, las siguientes personas: Ingeniero **JORGE HOYOS ROBALINO**; y, Abogado

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

MARIO VELASTEGUI ARROYAVE. Todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato, se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación:-
CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **CORAMUN S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: UNO.- Importación, compra, venta, consignación, distribución y comercialización en general de equipos y accesorios de computación, electrónica y de realidad virtual; podrá dar mantenimiento y reparar equipos de computación y electrónica; además puede desarrollar programas de computación y comercializar dichos programas; diseño gráfico y publicitario; diseño y elaboración de páginas web; procesamiento de datos; así mismo podrá dar asesoramiento de todo tipo en el campo de la informática; dar cursos, seminarios y estudios avanzados de informática en todos los sistemas y programas conocidos y por conocer. También podrá dedicarse a la compra y venta de equipos y aparatos sensoriales de comunicación, específicamente lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

CUAYAOUIL ECUADOR

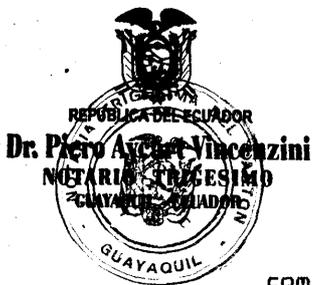


relacionado con la telefonía celular, su almacenamiento y comercialización, otorgar servicios de mantenimiento, importar y exportar partes y piezas, manuales y catálogos, brindar asesoramiento técnico del más alto nivel en todo lo inherente a esta área de telefonía celular.- DOS.- Así mismo podrá instalar, explotar, surtir supermercados con productos de consumo masivo, comercializar y administrar supermercados de cualquier clase.- TRES.- La compañía también se dedicará a la actividad inmobiliaria, mediante la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, administración, explotación y anticresis de toda clase de bienes inmuebles, ya sean estos urbanos o rurales.- CUATRO.- a) La compañía también podrá dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal, tales como casas, villas, edificios, condominios, etcétera; b) También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas para la navegación áreas y aeropuertos; así como puertos navieros; construcciones de carácter públicos o privados, civil o militar, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; también de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües; obras de electrificación; tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión; instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; impermeabilización y en síntesis, obras

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CAMBION SUYAOUIL

viales, hidráulicas, energéticas, minerales de desagües, gasoducto, oleoducto, diques, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura.- CINCO.- a) Así mismo podrá dedicarse a la cría y cultivo del camarón en cautiverio, así como a la ranicultura en todas sus fases, además de toda clase de crustáceos y a sus comercialización interna y externa; b) También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: Captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; c) También se dedicará a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios; d) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización interna y externa de los productos del mar; y, e) También podrá dedicarse a la industrialización y comercialización interna y externa, en cualquiera de sus formas de todos los productos que se obtengan de la explotación de la fauna marina y sus derivados, que podrán ser preparados como filete, disecados, salados, conservados, procesados, congelados, frescos para su venta, fabricación de conservas, harina y aceite de pescado o cualquier otro producto crustáceos y marinos.- SEIS.- a) Así mismo la compañía podrá dedicarse a la fabricación, industrialización,

000004



comercialización, importación, exportación . y distribución de baterías eléctricas de todo tipo, de tableros eléctricos para uso industrial y residencial, de cables, llaves, reactancias, conductores, gabinetes, medidores, instalaciones eléctricas, de líneas de transmisión eléctricas y todo tipo de material para la industria eléctrica; b) Podrá dedicarse a la comercialización, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos; fabricación, montaje, reparación y reposición de maquinarias, motores, embarcaciones y toda clase de rodados, aparatos y maquinarias de transporte; c) Podrá también importar, exportar, comercializar y distribuir lubricantes y demás productos que se utilizan en las lubricadoras y lavadoras de vehículos de toda clase, así como de motores y afines.- SIETE.- a) También podrá fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de hoteles, moteles, cabañas, hosterías, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, bares, heladerías, servicios de comestología, peluquería, salones de belleza, salones de masajes, baños turcos, saunas, baños calientes, gimnasios, centros de recreaciones, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y agencias de viajes; y, b) Podrá importar, exportar, comercializar maquinarias, equipos, repuestos, accesorios, partes y todo instrumento que sea necesario en la actividad turística; OCHO.- a) La compañía también podrá

Dr. Piero Vincenzini
 NO. 10 TERCERIO DEL
 CANTON GUAYAQUIL

dedicarse a realizar todo tipo de servicios petroleros, perforación de pozos, producción y extracción de petróleo crudo y gas natural, refinería de petróleo, transporte por oleoducto y gaseoducto, transporte naviero de hidrocarburos, comercialización interna y externa de hidrocarburos y derivados del petróleo, tales como: Vencina, gasolina, diesel, gas, kerosen, asfalto, etcétera, comercialización interna y externa de maquinarias, equipos, instrumentos y repuestos, partes y accesorios que se necesitan para la actividad petrolera; b) Así mismo se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; c) Así mismo se dedicará a explotar canteras y yacimientos; y, d) Así mismo se dedicará a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros.- NUEVE.- a) Podrá también importar, exportar, comercializar y distribuir equipos, accesorios, partes, instrumental médico e insumos médicos en general y para laboratorios; b) También se dedicará a la importación, exportación, compra, venta y distribución de equipos, accesorios, partes, instrumental, insumos y productos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000005



farmacéuticos de uso veterinario; c) También podrá dedicarse a la fabricación, producción, procesamiento, terminación, combinación, mezcla, depuración, envasado y fraccionamientos de productos químicos y/o naturales, y a la formulación de materias primas, sustancias y compuestos relacionados con la industria química y la medicina natural en todas sus formas y aplicaciones; d) También se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de productos farmacéuticos, productos de medicina natural, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios que integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad, productos fotográficos, de óptica y oftalmológico; y, e) También se dedicará a la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como a la atención de enfermos e internados; ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con el arte de curar.- DIEZ.- a) Así como también a la edición, impresión y comercialización de libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, así como también a la importación, comercialización, venta de: Equipos de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

comunicación, accesorios, partes y piezas y mantenimiento en general. También se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, servicio técnico y fabricación de balanzas, básculas, de todo tipo y aplicación. Así como también a la electrónica industrial, equipos para laboratorio clínico, farmacéutico, control de calidad. También se dedicará a la instalación, fabricación, montaje, construcción, proyectos, servicio técnico, control de procesos, y todo lo relacionado a instalaciones eléctricas, tanto industriales como residenciales; b) Podrá dar servicio de correo paralelo o courier, correspondencia, transporte de carga liviana a través de terceros, envío de encomiendas, paquetes, cartas, dentro o fuera del país; y, c) También podrá dedicarse a los servicios de transporte por medio de terceros, de documentación comercial entre personas naturales y jurídicas, al transporte por medio de terceros de carga liviana y pesada, ya sea por vía terrestre, aérea, marítima o fluvial, a la representación de compañías o empresas de navegación marítima o fluvial, aérea o terrestre para la transportación de carga y manejo de carga de exportación e importación. ONCE.- a) También podrá dedicarse a los sistemas de comunicación, tales como: Radiodifusión, televisión y telecomunicación, mediante instalación de estaciones y comercialización interna y externa de equipos, aparatos, repuestos, partes y accesorios, que se utilizan en dichos sistemas; b)



También podrá realizar, producir y comercializar programas de televisión, radio y cine, producciones y programas artísticos y culturales, sistemas de información en medios digitales interactivos tales como base de datos servidores; c) Podrá desarrollar, implementar y comercializar interna y externamente redes de información; d) Así también podrá producir, relacionar y comercializar todo tipo de publicaciones, material escrito y gráfico; e) Podrá importar y exportar materiales, suministros, equipos e insumos elaborados o semielaborados, tales como: cintas, videos, discos compactos, discos regrabables, discos magnéticos, discos ópticos y cualquier clase de discos o accesorios que se requiera para la actividad de la compañía; f) También se dedicará a prestar servicios de sondeos de opinión, de encuestas, perfiles de opinión, asesoría de comunicación, servicios de publicidad, marketing político, producciones para radio, televisión, prensa, estadística, muestreo, estudios de mercado en general, estudios sociológicos y políticos, negocio de publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y por medio de métodos usuales para tal fin; y, g) Así mismo a toda aquella tarea destinada al conocimiento masivo de productos de diversa índole, entidades o lugares geográficos nacionales o extranjeros, podrá utilizar todos los

medios de difusión existentes o a crearse en el futuro, en locales cerrados o en la vía o paseos públicos y en distintos medios de transportes.- DOCE.- a) También podrá dedicarse a diseñar, cortar y confeccionar toda clase de prenda de vestir y a su comercialización interna y externa; b) Se dedicará a todas o a una de las clases de artesanía y dar seminarios y cursos relacionados a todas las ramas de la artesanía, tales como:- Corte y confección, sastrería, orfebrería, florería, alfarería, zapatería, peluquería, juguetería, etcétera, podrá importar y exportar los productos que se obtengan de éstas ramas de la artesanía, y, c) Podrá importar, exportar, comercializar y distribuir los equipos, maquinarias, repuestos, partes y accesorios que se utilizan en todas las ramas de la artesanía.- TRECE.- Podrá dedicarse a la fabricación y comercialización interna y externa de pieles, pinturas, acrílicos, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina y de bazar, productos de vidrio, plásticos y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, equipos de imprenta y sus repuestos, electrodomésticos, artículos de deporte y atletismo, artículos suntuarios, artículos de platería en todas sus modalidades, artículos de decoración, acabados y revestimiento para la construcción en general, artículos de librería, equipos y accesorios de seguridad y protección industrial, equipos para procesar, empacar y etiquetar alimentos, equipos para



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO PÍDRESIMO

GUAYAS

GUAYAS

0000007

fabricar fundas de empaque, cartones, etcétera, instrumento de música, joyas, muebles para casas y oficinas, bombas de presión, válvulas y compresores, bebidas alcohólicas, agua purificada, agua gaseosa y productos de cuero.- CATORCE.- También podrá instalar su planta industrial de fabricación de hielo.- QUINCE.- También podrá dedicarse a la explotación agrícola, en todas sus fases, cultivos, comercialización interna y externa, distribución de todos los productos y maquinarias agrícolas en general; b) Podrá realizar las actividades de importación y exportación, distribución, comercialización de insumos necesarios para la agroindustria; c) También se dedicará a la explotación maderera en todas sus líneas a saber: Producción, forestación, industrialización, aserradero y fabricación de cualquier clase de productos manufacturados que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma, y, comercialización interna y externa de la madera en cualquiera de sus etapas de industrialización, ya sea extractiva o manufacturera; d) Podrá dedicarse a la fabricación, industrialización, comercialización, importación, exportación y distribución de productos industriales, agroindustriales y bioacuáticos; e) También se dedicará al desarrollo, crianza, explotación y comercialización interna y externa de toda clase de ganado, ya sea vacuno, porcino, caprino, equino o caballar, ya sea al por mayor o al por menor; y, f)

También se dedicará a la producción, explotación, importación, exportación y comercialización integral del campo de la avicultura y porcicultura.- DIECISEIS.- a) También se dedicará a la importación, elaboración, procesamiento, distribución y, comercialización de todo tipo de alimentos para su consumo humano y animal, dentro del mercado nacional como del extranjero, y, b) Podrá importar y comercializar equipos industriales para procesamiento y conservación, de productos alimenticios, mantenimiento y asesoría de estos para su buen funcionamiento.- DIECISIETE.- a) También se podrá dedicar a la industria plástica, mediante la fabricación, elaboración, transformación, laminación, inyección, transformado de materiales sintéticos y plásticos, como también a la elaboración y fabricación de envases, juguetes y todo producto plástico, y, b) También se dedicará a la importación y exportación, compraventa, representación y consignación de materiales sintéticos, plásticos y materias primas para la industria plástica, como también de productos elaborados y semielaborados que se relacionen con ella; su comercialización, distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial.- DIECIDCHO.- También se dedicará a la prestación de servicios y mantenimiento de oficinas, muebles y enseres, lugares públicos como calles, plazas, y residenciales y todo lo relacionado al



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR



0000008

aspecto de limpieza en general, así como a la fabricación, distribución y comercialización de los productos de limpieza y mantenimiento en general.-

DIECINUEVE.- Podrá también dedicarse al reciclaje de lo siguiente: papel, cartón, plásticos, lubricantes quemado, etcétera. Pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad, es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El

domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado

de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que podrá ser

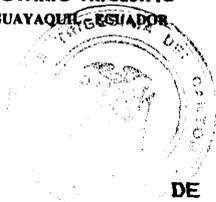
aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones que

estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos

inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y dá derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO:- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR



0000009

DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la

mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYACIL - ECUADOR

0000010

mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la reunión de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda

convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000001

conformidad con la ley; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir pagarés y letras de cambio en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- SUBROGACION.-** En los casos de falta,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: Abogado Mario Velasteguí Arroyave, por sus propios derechos ha suscrito OCHENTA ACCIONES, ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una; e, Ingeniero Jorge Hoyos Robalino, por sus propios derechos ha suscrito SETECIENTAS VEINTE ACCIONES, ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.- **CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente manera:- El Abogado Mario Velasteguí Arroyave, mediante la transferencia de un bien mueble: UNO.- Una silla tipo secretaria, color concho vino con garruchas, avaluado por los accionistas en OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, es decir, la totalidad de cada una de las acciones por él



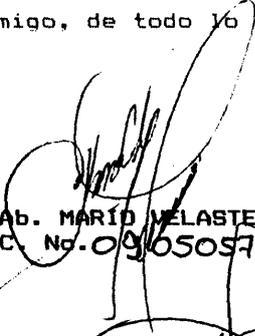
0000012

suscritas. El Ingeniero Jorge Hoyos Robalino, mediante la transferencia de un bien mueble: UNO.- Una impresora marca CANON BJC CUATRO MIL CIEN serie EAF seis cuatro dos seis uno, avaluado por los accionistas en OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. DOS.- Una mesa de computación, avaluada por los accionistas en CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, es decir el veinticinco por ciento del total de las acciones por él suscritas. El saldo será pagado de acuerdo a lo que determina la Ley de Compañías.- **TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- Los señores Jorge Hoyos Robalino; y, Mario Velasteguí Arroyave, transfieren a favor de la compañía **CORAMUN S.A.** los bienes muebles que quedan descritos en su totalidad, sin reservarse ningún derecho para sí.- **SANEAMIENTO.**- Los aportantes dejan especial y expresa constancia que se comprometen al saneamiento que señala y le impone la Ley.- **DECLARACION ESPECIAL.**- Los accionistas de la compañía **CORAMUN S.A.**, dejan constancia que los bienes muebles aportados guardan relación con el objeto de la compañía.- **QUINTA.**- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento, que el capital de la compañía está correctamente integrado y ha sido suscrito y pagado de acuerdo a lo indicado en las cláusulas tercera y cuarta de esta escritura. Los accionistas expresamente autorizan al señor Abogado Jorge Hoyos Robalino, para que realice todas las diligencias legales administrativas, para obtener la aprobación y registro de la compañía.- Agregue usted

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

señor Notario, las demás cláusulas de Ley.- (firmado) .
Jorge Hoyos Robalino. Abogado. Registro Profesional
número cinco mil seiscientos seis".- HASTA AQUI LA
MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas
sus partes, el contenido del presente instrumento,
dejándolo elevado a escritura pública para que surta
sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio
a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes
estos la aprueban y suscriben en unidad de acto
conmigo, de todo lo cual doy fe.-




f) Ab. MARIO MELASTEGUI ARROYAVE
C. C. No. 0905057915


f) Ab. JORGE HOYOS ROBALINO
C. C. No. 0900639463



RÉPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000013

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA CORAMUN S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el tres de Septiembre del año dos mil dos, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 02-G-IJ 0009020, dada y firmada el 22 de Noviembre del 2002 por la Subdirectora Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 19 de Diciembre de 2.002.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000014

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0009020, dictada el 22 de Noviembre del 2002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CORAMUN S.A.**, de fojas 161.642 a 161.666, Número 24.279 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 37.551 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-
Guayaquil, veinticuatro de Diciembre del dos mil dos.-




AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 39387
LEGAL: LUIS ULLOA
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: